



OJ - 00895 - 22

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

De: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Para: ELVERTH SANTOS ROMERO
Presidente Comité de Vivienda
Vicerrector Administrativo y Financiero

Referencia: Concepto sobre petición de la funcionaria Nubia Nieto sobre su préstamo de vivienda

Respetado Vicerrector, cordial saludo.

A través del Oficio CVA-071-2022 de 6 de julio de 2022, se solicitó concepto con relación a la petición que la funcionaria Nubia Nieto presentó, según aduce, a la Jefatura de la División de Recursos Humanos:

“A comienzos del mes de mayo, estando Usted en la Oficina de la Jefatura de la división de Recursos Humanos, le entregué a la mano una copia del contrato relacionado con el préstamo de vivienda que me otorgó la universidad y una copia de la respuesta dada por Colpensiones sobre el trámite a realizar por parte de la Universidad para que me sea descontado de mi mesada pensional las cuotas de dicho préstamo.

Teniendo en cuenta lo anterior y que mediante Resolución de Rectoría No. 208 del 11 de mayo del presente año me fue aceptada la renuncia para acceder a mi Pensión a partir del día 5 de julio del 2022, solicito a Usted muy comedidamente me informe el estado de este trámite y a qué cuenta debo consignar la cuota mensual del préstamo mientras me incluyen en la nómina de pensionados de Colpensiones.”

Sobre el particular, cabe resaltar que el estado del trámite al que indaga la funcionaria debe ser respondido por el área competente, no siendo del resorte de la suscrita Oficina Asesora Jurídica. Igualmente, en lo relacionado con la cuenta por la que indaga la funcionaria a efectos de realizar las consignaciones de pago.

Frente al componente jurídico de la consulta, debe indicarse que, por parte de esta Oficina, se llevó a cabo la revisión de:

1. Contrato de Mutuo Civil celebrado el 12 de junio de 2018 entre la Universidad y la señora Nieto.
2. Oficio BZ-2018-4587070 de 26 de abril de 2018 emitido por Colpensiones, en el cual la precitada funcionaria basa su petición y que fue remitido en la solicitud de concepto.

En mérito de dicha revisión se tienen las siguientes:

1. Consideraciones

- 1.1.** Debe destacarse que la forma de pago se encuentra regulada en la Cláusula Tercera del contrato, la cual dispone en su inciso tercero que si la mutuaría accede a la condición de pensionada, la cuota anual (que corresponde a \$4.534.000 pesos) será dividida en trece cuotas, a saber, doce mesadas pensionales y la prima de navidad.
- 1.2.** La cláusula contractual no hace cualificación alguna respecto a la calidad de pensionada. Simplemente indica que, si la mutuaría accede a ella, el pago se efectuará en la forma descrita en el precitado inciso



tercero:

Si **LA MUTUARIA** accede a la condición de pensionada, autoriza expresamente para que las cuotas de amortización se descuenten de la mesada pensional respectiva. En este caso, la cuota anual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.534.000,00 M/cte.)** será dividida en trece (13) cuotas de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS**

MONEDA CORRIENTE (\$348.769,00 M/Cte.), a saber, doce (12) mesadas pensionales y la prima de Navidad.

1.3. De entrada, debe resaltarse que la forma cómo se lleven a cabo dichos cobros no corresponde a una materia de definición por parte de la Oficina Asesora Jurídica, sino que es competencia de la División de Recursos Humanos y/o la División de Recursos Financieros, a través de la Tesorería.

1.4. En todo caso, sobre el Oficio de Colpensiones se hacen las siguientes observaciones:

- El Oficio BZ-2018-4587070 tiene más de cuatro (4) años de expedido, pues data del 26 de abril de 2018.
- Lo planteado en su contenido versa sobre descuentos a las mesadas de los pensionados de Colpensiones que tienen como causa créditos de libranza.
- Se tiene que el contrato suscrito entre la Universidad y la funcionaria Nieto no consistió en un crédito de libranza, sino que nació y está pactado como un mutuo civil sin interés.
- En dicho contrato de mutuo civil no está dado uno de los actores de los créditos de libranza que es la *entidad operadora*.
- De conformidad con lo previsto en el literal c del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, el cual fue modificado por el artículo 2 de la Ley 1902 de 2018, la entidad operadora es:

c) Entidad operadora. Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados. También podrán ser operadoras aquellas personas jurídicas que sin contar con la mencionada autorización de manejo realizan tales operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia habilitada para otorgar créditos, o ser Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), una Caja de Compensación Familiar, una sociedad comercial, una asociación mutual o cooperativa.

También podrán actuar como operadores de libranza las asociaciones de pensionados o de personal con asignación de retiro de la Fuerza Pública que cumplan los requisitos del Capítulo Segundo del Título Primero de la Ley 454 de 1998. Los clubes sociales de oficiales, suboficiales y agentes de la



Fuerza Pública podrán exclusivamente ser operadores de libranza para los servicios, bienes y productos que presten de forma directa.

Las Instituciones Educativas que le presten servicios a familias de miembros de la Fuerza Pública están autorizadas para recibir a través de descuento directo o libranza, únicamente el pago de los emolumentos causados por los servicios educativos prestados, siempre que exista solicitud por parte del padre de familia titular del salario, honorarios o pensión de la cual se vaya a realizar el descuento y que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora. La institución educativa no estará obligada a inscribirse en el Runeol. Quedan excluidas para las instituciones educativas las demás prestaciones de productos y servicios financieros a que hace alusión la presente ley.

Toda entidad operadora deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial.

- En concepto de la suscrita Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con la previsión normativa anterior y el contrato de mutuo civil, la Universidad no ostenta la calidad de entidad operadora de libranza. La Universidad es un ente autónomo.

1.5. Conforme con lo anterior, se tiene que el contrato suscrito entre la Universidad y la funcionaria debe mantenerse como lo que es: un contrato de mutuo civil sin interés. En concepto de esta Oficina no resulta posible mutar su naturaleza a un crédito de libranza.

1.6. Pese a la autorización de descuento prevista en el inciso tercero de la Cláusula Tercera del contrato de mutuo, se considera que el pago no puede ser efectuado mediante el mecanismo de libranza. En ese orden, el pago de las cuotas deberá efectuarse en la forma prevista en el parágrafo de la cláusula segunda, esto es:

PARÁGRAFO: En caso de que no sea posible efectuar alguno o algunos de los descuentos, de que trata la presente cláusula y el respectivo pagare, LA MUTUARIA se compromete a realizar el correspondiente pago por ventanilla de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al pago de los emolumentos a que hace referencia la presente cláusula, e informar por escrito a la Sección de Novedades y a la División de Recursos Financieros, para que se lleve a cabo la respectiva actualización de pagos.

1.7. No cumplir con la anterior obligación ocasionará que tenga que restituir el valor total de forma inmediata y sin perjuicio que se hagan efectivas las posibles garantías.

2. Conclusión de lo expuesto

2.1. El oficio en que la funcionaria basa su solicitud, se desarrolla en el contexto de créditos de libranza.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

- 2.2. El contrato que ella tiene suscrito con la Universidad no nació como un contrato de crédito libranza sino como un contrato de mutuo civil sin interés.
- 2.3. La naturaleza jurídica del contrato de mutuo civil no se puede variar para convertirlo en una operación de crédito de libranza. En dicho contrato de mutuo civil la universidad no ostenta la calidad de *entidad operadora*.
- 2.4. Conforme con lo previsto en el contrato de mutuo civil, le corresponde a la funcionaria efectuar los pagos de las cuotas de amortización de manera directa en la forma prevista en el Parágrafo de la Cláusula Segunda.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	César Danilo Sanabria Palacio -Asesor OAJ	9/08/2022	